

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, los presentes escritos informando que se hace necesario requerir al extremo actor a fin de que cumpla con la notificación ordenada. Sírvase proveer.

Cali, primero de abril de 2024.

KATHERINE GÓMEZ.

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Auto No. 666

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA CAMACHO VELEZ  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E  
INDETERMINADOS DEL CTE. JUAN PABLO  
OSPINA MONDRAGON.  
RADICADO: 76-001-31-10-013-2022-00375-00

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente asunto, se avizora que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta judicatura en lo atinente a la notificación por aviso al heredero determinado señor RODRIGO OSPINA MONTOYA, por lo que refulge necesario requerir a la parte interesada para que cumpla con dicha carga y a fin de continuar con las etapas procesales correspondientes.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a la realización del Aviso de que trata el art. 292 del Código General del Proceso, en lo que respecta al demandado RODRIGO OSPINA MONTOYA, habida cuenta que ya se había ordenado dicha notificación en providencia que antecede.

**SEGUNDO: ADVERTIR**, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**  
Juez.